



Provincia de Rio Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

703  
V

VIEDMA (RN), 04 SET 1997

DOCUMENTO			
Reg. No	12	5	97
Top. No	00	7	33
Fecha	02	10	98

VISTO:

VISTO: El Expediente n° 16.268-NSP del registro del Consejo Provincial de Educación, y La Resolución n° 262/97, recaída en el Expediente n° 29.617-EDM-1996 del registro del Consejo Provincial de Educación por el cual se tramita el Ten. Honorario del Consejo n° 1.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física de la Provincia de RIO NEGRO carece de una reglamentación específica que contemple la situación de aspirantes o alumnas que se encuentren en estado de gravidez;

Que habiéndose consultado a diferentes especialistas los mismos sugieren realizar una tarea de prevención, evitando de esta manera posibles trastornos que afecten el normal proceso de gestación, teniendo en cuenta las particularidades especiales de la carrera de Educación Física;

Que el buen curso de un embarazo requiere una serie de condiciones mínimas, tanto en el aspecto físico como en el químico que comprenden un clima afectivo para el cual es importante evitar situaciones de stress o tensión muscular intensa;

Que para el cursado de asignaturas de carácter práctico deberá estarse a la situación particular de cada aspirante o alumna avalado por el certificado médico pertinente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- LAS ASPIRANTES o alumnas del Instituto Superior del Profesorado de Educación Física, deberán notificar el mismo en cuanto sea de su conocimiento, el estado de embarazo, mediante nota y certificado médico.

ARTICULO 2°.- EL CERTIFICADO mencionado en el artículo 1° deberá detallar qué asignaturas prácticas podrá cursar la alumna durante el embarazo, sin que ello implique riesgo para el normal proceso de gestación.

ARTICULO 3°.- LAS ASPIRANTES o alumnas que no notificaren oportunamente su embarazo a la Secretaría Académica de la Institución, asumirán la total responsabilidad de los posibles riesgos que afecten al mismo, imputables a la actividad física.

ARTICULO 4°.- LAS ASPIRANTES o alumnas no serán reincorporadas con posterioridad al parto, sin previa alta médica, la cual determinará su nueva condición de aptitud para la carrera de Educación Física.

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1238